

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2022-00201
Accionante	PAULA ANDREA MURILLO LOPEZ
Accionado	LOGGRO PROPIEDAD RAIZ S.A.S
Asunto	SE REQUIERE SUPERIOR JERARQUICO

Mediante sentencia del 20 de abril de 2022 este despacho le tuteló a la señora PAULA ANDREA MURILLO LOPEZ su derecho fundamental de petición disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la señora PAULA ANDREA MURILLO frente a LOGGRO PROPIEDAD RAIZ S.A.S, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad LOGGRO PROPIEDAD RAIZ S.A.S que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente, a la petición incoada por la señora PAULA ANDREA MURILLO el 25 de febrero de 2022”.

Ahora, el artículo 27 se prevé las reglas relativas al cumplimiento del fallo, a saber: **(i)** la autoridad o persona responsable del agravio debe cumplir el fallo sin demora; **(ii)** si no lo hiciera en las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior responsable y requerirlo para que lo haga cumplir y abra un proceso disciplinario contra quien no lo cumplió; **(iii)** si transcurren otras cuarenta y ocho horas, el juez debe abrir incidente de desacato, valorando bajo las condiciones que se presente si es procedente o no imponer sanción contra el responsable o responsables de cumplir la orden. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014 indicando:

“el trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días[48], lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En el caso concreto este despacho mediante auto del 01 de junio de 2022 requirió a al Dr. SEBASTIAN BETANCUR AGUIRRE en calidad de Representante Legal y responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

Ante dicho llamado, la accionada allegó escrito mediante correo electrónico con copia a la accionante al correo paulamurrillolopez@gmail.com refiriéndose al derecho de petición como tal, y no a la presente acción constitucional, no obstante no se observa una respuesta de fondo, clara y congruente. Adicionalmente, no se adjunta la documentación solicitada por la parte accionante.

Ahora bien, una vez revisado el informe rendido por la accionada, se tiene que a la fecha no existe prueba que dé cuenta del cabal cumplimiento a la orden judicial impartida mediante fallo de tutela del 20 de abril de 2022 en donde se ordenó a LOGGRO PROPIEDAD RAIZ S.A.S “...que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente, a la petición incoada por la señora PAULA ANDREA MURILLO el 25 de febrero de 2022” toda vez que a día de hoy, el accionado no ha demostrado cumplimiento al fallo de tutela, aportando constancia de una respuesta satisfactoria a la accionante.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden del 20 de abril de 2022, se **ORDENA REQUERIR** a la Doctora GLORIA ELENA ECHEVERRI DELGADO en su calidad de Matriz que controla directamente a LOGGRO PROPIEDAD RAIZ S.A.S de acuerdo con lo estipulado en la pág. 4 del certificado de existencia y representación obrante en el plenario, para que como superior jerárquico del Dr. SEBASTIAN BETANCUR AGUIRRE haga cumplir la decisión referida, así como para que adelante el correspondiente proceso disciplinario si hubiere lugar a ello, lo anterior con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Deberá informarse a este despacho, sobre las actuaciones cumplidas, en el término perentorio de dos **(2) días** al recibo del oficio del requerimiento.

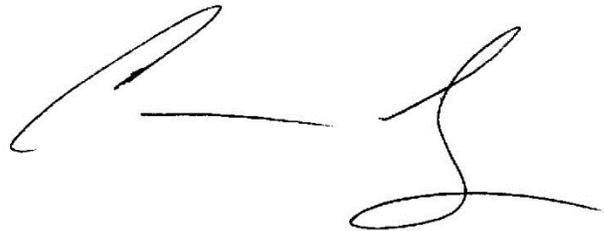
Es de recordar que, ante la omisión en el cumplimiento del fallo, se dispondrá de inmediato la APERTURA del INCIDENTE POR DESACATO contra la autoridad o autoridades responsables de atender la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR la Doctora GLORIA ELENA ECHEVERRI DELGADO en su calidad de Matriz que controla directamente a LOGGRO PROPIEDAD RAIZ S.A.S, para que como superior jerárquico del Dr. SEBASTIAN BETANCUR AGUIRRE haga cumplir la Sentencia del 20 de abril de 2022 mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición a la señora PAULA ANDREA MURILLO LOPEZ, así como para que adelante el correspondiente proceso disciplinario si hubiere lugar a ello. Deberá informarse a este despacho, sobre las actuaciones cumplidas, en el término perentorio de dos (2) días al recibo del oficio del requerimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo decidido en esta providencia.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

C.A.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 88 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd5265175691a3fc94db96d7b141ee9c886e074d2e604fad424815f2dbcfe4**

Documento generado en 14/06/2022 08:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>